



Universidad de Quintana Roo



LEGALIDAD



INTEGRIDAD

EFICIENCIA

HONRADEZ

LEALTAD

IMPARCIALIDAD

CÓDIGO
DE ÉTICA

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

PROYECTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015 a nivel nacional se llevó a cabo una de las más importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del cual se dictaron las bases de coordinación entre entes públicos para prevenir, investigar y sancionar hechos de corrupción.

Dentro de los objetivos del nuevo Sistema se enfatizó el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como las acciones permanentes que aseguren un comportamiento ético y responsable.

De igual forma el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que todas las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido en los entes públicos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

En ese contexto, la Universidad de Quintana Roo al estar comprometida con el progreso del ser humano, el amor a la patria y a la conciencia de responsabilidad social, teniendo como labor primordial la formación de profesionistas orientada a la integridad, con clara actitud humanística y social, reconoce que los valores y principios deben traducirse en el sello distintivo que caracteriza a los individuos que conforman esta Institución educativa de cara a las demandas que la sociedad le plantea, siendo necesario asumir la responsabilidad para preservarlos, fomentarlos y difundirlos.

De ahí que la realidad actual, exige a la Universidad contar no solo con normas jurídicas, sino también éticas que brinden certeza y seguridad, que el desenvolvimiento de sus integrantes se conduzca con responsabilidad moral y legal, lo cual contribuye de forma significativa a prevenir y erradicar uno de los mayores problemas que afectan a la sociedad mexicana, la corrupción.

Esta Casa de Estudios no es ajena al compromiso prioritario de contar con un instrumento normativo que oriente la conducta responsable e íntegra de las personas servidoras públicas por lo que se hace necesario el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética contenidos en el Acuerdo aprobado el día 13 de septiembre de 2018 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; con lo cual se fortalece el marco normativo para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Universidad Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente Código de Ética de la Universidad de Quintana Roo, donde se contienen los valores, principios y reglas de integridad con el objeto de conducir el quehacer del personal docente y administrativo de la Universidad de Quintana Roo, los cuales deben reconocer como ejes éticos para todas y cada una de sus actuaciones, asegurando así el cumplimiento de la misión institucional, como un colectivo socialmente responsable.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	6
VALORES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD	
CAPÍTULO III	19
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	
CAPÍTULO IV	20
SANCIÓN Y VIGILANCIA	
TRANSITORIOS	21

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es el instrumento que establece las normas de carácter general que orientan el comportamiento de las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad de Quintana Roo, tanto personal docente y administrativo, sin importar su calidad, nivel o jerarquía, inherentes a sus funciones, empleo, cargo o comisión, a manera de complemento a la normatividad, técnica y legal de la Universidad de Quintana Roo, de observancia obligatoria, y cuyo incumplimiento dará lugar a los procedimientos sancionadores correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Los principios y valores contenidos en los presentes lineamientos serán asumidos y observados por las personas servidoras públicas, en los espacios en que se desempeñen, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 2.- El objeto del presente Código consiste en:

I.- Constituir un elemento de la política de integridad de esta Universidad de Quintana Roo, para fortalecer el compromiso del comportamiento del personal docente y administrativo, tanto individual y colectivo, en busca por sobre todo del bien común.

II.- Precisar los principios y valores fundamentales en el comportamiento de las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad;

III.- Incidir en el comportamiento y desempeño de personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, para formar una ética e identidad

compartida y un sentido de orgullo de pertenencia a la Universidad de Quintana Roo;

IV.- Colaborar en la creación y mantenimiento de un clima institucional que propicie las relaciones humanas y el mejoramiento de los canales de comunicación entre quienes integran la comunidad universitaria;

V.- Establecer mecanismos de capacitación para la comunidad universitaria, en el razonamiento sobre la dignidad de la persona y los derechos y libertades que le son inherentes, así como los principios y valores que deberán prevalecer en su actuar, la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de sus funciones en situaciones concretas;

VI.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia para el ejercicio de las funciones inherentes de la Universidad; y

VII.- Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad observen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Artículo 3.- Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I.- Auditoría Interna: Auditoría Interna de la Universidad de Quintana Roo.

II.- Código: Código de Ética de la Universidad de Quintana Roo.

III.- Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Personas servidoras públicas adscritas a la Universidad: personal docente y administrativo que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad de Quintana Roo.

V.- Universidad: Universidad de Quintana Roo.

CAPITULO II VALORES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 4.- Los valores a los que deberán sujetar su actuación las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad son:

I.- Respeto: consiste en reconocer la dignidad humana y la diversidad cultural, étnica y personal en todos sus aspectos, adoptando en todo momento un comportamiento fundado y acorde con tal valor hacia quienes integran la comunidad universitaria y a las personas en general, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento y la tolerancia.

II.- Libertad: consiste en facilitar el ejercicio de las libertades que las distintas normas reconocen a las personas. Así mismo reconocer que la libertad de cátedra, de investigación, de libre manifestación de las ideas y de creación cultural norman las actividades de la Universidad, y se ejercen con responsabilidad, equidad, honestidad, justicia, respeto y tolerancia.

III. Justicia: consiste en respetar los derechos que le son propios a las personas, evitando actos discriminatorios o preferenciales que impidan actuaciones con equidad e imparcialidad.

IV.- Respeto a los derechos humanos: consiste en respetar los derechos humanos, y en el

ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:

a) Universalidad: que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) Interdependencia: que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) Indivisibilidad: que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y

d) Progresividad: que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

V.- Igualdad y no discriminación: consiste en dar trato a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

VI.- Equidad de género: consiste que en el ámbito de sus actividades, competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los

bienes y servicios universitarios; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

VII.- Responsabilidad social y ecológica: consiste que en el desarrollo de sus actividades competencias y atribuciones eviten la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus actividades, funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la investigación, la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VIII.- Liderazgo: consiste en que ser guía, ejemplo y promuevan los valores y principios enmarcados en este Código; fomenten y apliquen en el desempeño de sus actividades y funciones los valores y principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las normas reconocen a las personas.

IX.- Cuidado patrimonial: consiste en comprometerse a proteger y preservar el patrimonio que posee o genera la Universidad, debiendo destinarlo al logro de sus objetivos, metas y fines, evitando prácticas que generen conflictos de interés y/o actos de corrupción.

X.- Bienestar común: consiste en actuar buscando en todo momento el interés de la comunidad y enaltecer la tolerancia, el respeto y la convivencia como pilares fundamentales para el desarrollo armónico de la vida universitaria, por lo que reconocen la necesidad de la máxima atención de las necesidades y demandas de la comunidad universitaria y de la sociedad, por

encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

XI.- Cooperación: consiste en que colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos y metas comunes previstos en los planes y programas de la Universidad.

Artículo 5.- Los principios éticos a los que deben sujetar su actuación las personas servidoras públicas de la Universidad son:

I.- Legalidad: consiste en hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus actividades.

II.- Honradez: consiste en conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones.

III.- Lealtad: Que consiste en corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tengan una vocación absoluta de servicio a la comunidad universitaria y a la sociedad, por lo que priorizan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la comunidad universitaria y a la población en general.

IV.- Imparcialidad: consiste en dar a las personas el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V.- Eficiencia: consiste en actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas propuestas.

VI.- Economía: consiste en que, en el ejercicio del gasto, administrar los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.

VII.- Disciplina: consiste en desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados.

VIII.- Profesionalismo: consiste en que deben conocer, actuar y cumplir con las actividades, funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a la comunidad universitaria como a la ciudadanía en general.

IX.- Objetividad: consiste en que deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X.- Transparencia: consiste en que, en el ejercicio de sus actividades, funciones y atribuciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información que sea considerada pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso, proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, la difundan de manera proactiva, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI.- Rendición de cuentas: consiste en asumir plenamente ante la comunidad universitaria, sus autoridades y la sociedad, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII.- Competencia por mérito: consiste en garantizar la selección para los puestos de acuerdo a la habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII.- Eficacia: consiste en que actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos universitarios.

XIV.- Integridad: consiste en actuar siempre de manera congruente con los principios que se

deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con la convicción del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV.- Equidad: consiste en procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda la Universidad.

Artículo 6.- Para la efectiva aplicación de los principios descritos, se observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 21 y 22, de este Código.

Artículo 7.- Las reglas de integridad son una herramienta para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas. Las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad observarán las siguientes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

1. Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Violan esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos relacionados con la universidad, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones en procesos relacionados con la Universidad a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales y/o para terceros.

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros con los que tenga relación.

V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.

VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas con quienes colabore en el trabajo, personal subordinado o de personas en general.

IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

X.- Permitir que personas servidoras públicas en subordinación incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personas servidoras públicas con quienes colabore como a toda persona en general.

XII.- Actuar como abogado (a) o procurador(a) en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promuevan en contra de la Universidad.

XIII.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de que se le informe por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

XIV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o del equipo de trabajo, o cualquier integrante de la comunidad universitaria.

XV.- Desempeñar otro empleo o celebrar otros contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas o privadas, o la combinación de unos con otros, siendo estos incompatibles con el cargo, empleo o comisión que desempeña en la Universidad, de conformidad a la normatividad aplicable.

XVI.- Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables a la Universidad.

XVII.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas y proyectos previstos en los planes y programas de la Universidad.

XVIII.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del empleo, cargo o comisión.

Artículo 8.- Regla de integridad de transparencia en la información. Esta regla consiste en que la actuación sea conforme al principio de transparencia, máxima publicidad y resguardo de la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Violan esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V.- Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;

VI.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VII.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación de la Universidad de Quintana Roo.

VIII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación de la Universidad de Quintana Roo.

IX.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada de la Universidad de Quintana Roo.

X.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

XI.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva.

XII.- Difundir información pública en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

XIII.- Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 9.- Regla de integridad de contrataciones públicas. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración de contratos, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la

comunidad universitaria y de la sociedad para garantizar las mejores condiciones para la Universidad. Violan esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.

II.- No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de los servicios universitarios.

IV.- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

V.- Favorecer a las personas físicas o morales con carácter de licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

VI.- Beneficiar a proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VII.- Proporcionar de manera indebida, información de particulares que participen en procedimientos de contrataciones públicas.

VIII.- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión

del contrato, en los procedimientos de contratación.

IX.- Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas con la finalidad de beneficiar a un participante en los procedimientos de contratación.

X.- No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

XI.- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores o contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XII.- Reunirse con licitantes, proveedores o contratistas fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XIII.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo por parte de los licitantes, proveedores y contratistas que mantengan relación con la Universidad.

XIV.- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas del Estado.

XV.- Beneficiarse directamente o a través de familiares de hasta cuarto grado, entendidos éstos los que comprenden a primos(as) hermanos(as), tíos(as) y sobrinos(as) segundos(as) tanto de la persona servidora pública adscrita a la Universidad como de su cónyuge, de contratos celebrados con la Universidad.

Artículo 10.- Regla de integridad de programas y apoyos. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento de apoyos y programas en la Universidad, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto, de conformidad a las reglas de operación y normatividad aplicable. Violan esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Permitir la entrega o entregar apoyos, o permitir la participación en programas con beneficios institucionales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación, convocatorias o en la normativa establecida para su obtención.

II.- Brindar apoyos o beneficios de programas a personas o agrupaciones que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación, convocatorias o en la normativa establecida para su obtención.

III.- Difundir propaganda política, partidista o religiosa en relación al otorgamiento de apoyos o beneficios de programas.

IV.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u agrupación en la tramitación para participar como beneficiaria de los apoyos o programas, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

V.- Discriminar a cualquier persona interesada en acceder a los apoyos o beneficios de un programa.

VI.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas por parte de las autoridades facultadas.

VII.- Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de personas beneficiadas de programas y apoyos, diferentes a las atribuciones encomendadas.

Artículo 11.- Regla de integridad del servicio.

Esta regla consiste en las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad prestarán los servicios de conformidad a su empleo, cargo o comisión, de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato a las personas que integran la comunidad universitaria, y al público en general.

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios universitarios.

III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta sin justificación, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones normativas que regulan los trámites y servicios.

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI.- Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 12.- Regla de integridad de recursos humanos.

Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los empleos, cargos o comisiones en la Universidad.

II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en la Universidad, cuando así sea comprobable.

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en los expedientes y archivos que se encuentren bajo su resguardo.

IV.- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas administrativas vacantes, a personas ajenas a la organización de los concursos.

V.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, que se encuentren impedidas por disposición legal, o inhabilitadas por resolución de autoridad competente, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la contratación, nombramiento o designación, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional o estatal de servidores públicos sancionados, para que dicha situación sea verificable mediante consulta en dichos sistemas, dejándose evidencia de la consulta realizada por parte de la persona servidora pública responsable del procedimiento de recursos humanos en la Universidad, o en su caso se valide dicha situación a través de la obtención de la constancia de no inhabilitación.

VI.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos en las convocatorias y normatividad aplicable. Así como permitir la permanencia de aquellas que no cumplan con los procesos y requisitos de establecidos para ello.

VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como personal subordinado a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.

VIII.- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los concursos de ingreso, promoción y permanencia.

IX.- Otorgar al personal subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

X.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos a su empleo, cargo o comisión en la Universidad.

XI.- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, para acreditar la evaluación del desempeño.

XII.- Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

XIII.- Evitar que el proceso de evaluación de las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando el resultado sea contrario a lo esperado.

XIV.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta de esta Universidad.

Artículo 13.- Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles.

Esta regla consiste en que las personas servidoras pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Violan esta

regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Solicitar la baja, transferencia o destrucción de bienes sin que exista justificación debidamente fundada y motivada, cuando éstos sigan siendo útiles.

II.- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, transferencia o destrucción de bienes, o sustituir documentos o alterar éstos.

III.- Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por la Universidad, ya sea terrestre, marítimo o aéreo, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida.

IV.- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

V.- Disponer de los bienes y demás recursos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos.

Artículo 14.- Regla de integridad en procesos de evaluación institucional interna y externa. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación o fiscalización, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la Universidad que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a

tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II.- Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y fiscalizaciones que realice cualquier instancia interna o externa en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III.- Dejar de atender las recomendaciones y solicitudes formuladas por cualquier instancia de evaluación o fiscalización, ya sea interna o externa.

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 15.- Regla de integridad de Control Interno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos de la Universidad.

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas a este Código o al Código de Conducta de esta Universidad.

IX.- Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

XI.- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 16.- Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, desarrollen una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento, así como la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir notificar el emplazamiento a la persona o personas presuntamente responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa.

II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten estén relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código y al Código de Conducta de esta Universidad.

VII.- Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.

VIII.- Incumplir con los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento y que impliquen contravención a la normatividad aplicable, así como al presente Código o al Código de Conducta de esta Universidad.

Artículo 17.- Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a integrantes de la comunidad universitaria y al público en general.

III.- Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

IV.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos de la Universidad.

V.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros.

VI.- Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido de los recursos de la Universidad.

VIII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés, tanto en procesos académicos, como administrativos.

IX.- Realizar actos que vulneren la autoría intelectual de todo tipo de obras e invenciones que se desarrollen individual o colectivamente por miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 18.- Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con la Universidad y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II.- Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.

III.- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor de los servicios universitarios.

Artículo 19.- Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad deben conducirse en forma digna

sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, o cualquier otro acto de violencia de género, debiendo mantener para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el desempeño de sus actividades, empleo, cargo o comisión. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Realizar a cualquier persona señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.

II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales con cualquier persona en las instalaciones de la Universidad.

III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de sus actividades laborales por tener interés sexual por cualquier persona con la que tenga o guarde relación por el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

V.- Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.

VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII.- Obligar al personal a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII.- Condicionar la prestación de un servicio universitario a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX.- Condicionar la calificación aprobatoria de trabajos, investigaciones, evaluaciones o cualquier actividad académica a cambio de que los alumnos y/o alumnas accedan a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

X.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia cualquier persona con la que tenga o guarde relación con el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.

XI.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de cualquier persona con la que tenga o guarde relación con el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

XII.- Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a cualquier persona con la que tenga o guarde relación con el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

XIII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a cualquier persona con la que tenga o guarde relación con el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o pretenda colocarla como objeto sexual.

XIV.- Preguntar a cualquier persona con la que tenga o guarde relación con el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XV.- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, a cualquier persona con la que tenga o guarde relación por el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

XVI.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida privada y sexualidad de cualquier persona con la que tenga o guarde relación por el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o cualquier persona en general

XVII.- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a través de cualquier medio, sin el consentimiento de la persona implicada, con la que tenga o guarde relación por el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o cualquier persona en general.

XVIII.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XIX.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a cualquier persona con la que tenga o guarde relación por el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

CAPITULO III

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 20.- El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, así como facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 21.- La Auditoría Interna promoverá la impartición de capacitaciones a las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dicha difusión y capacitación se podrá impartir mediante los siguientes mecanismos:

I.- Cursos;

II.- Talleres;

III.- Conferencias;

IV.- Seminarios; o

V.- Cualquier otro que estime pertinente la Universidad.

La Universidad deberá garantizar la impartición de alguno de esos mecanismos a toda su comunidad al menos una vez al año.

Artículo 22.- La Auditoría Interna propondrá el presente Código y, en su caso, las modificaciones al H. Consejo Universitario de la Universidad de

Quintana Roo para su aprobación, las cuales serán difundidas por los siguientes medios:

I.- La página de internet y medios electrónicos con que cuente la Universidad.

Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o archivo electrónico de este Código y, en su caso, sus reformas, a cada persona servidora pública adscrita a la Universidad.

CAPÍTULO IV SANCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 23.- A la Auditoría Interna le corresponde sancionar administrativamente cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, esto de conformidad con los artículos: 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo; así como el artículo 10° párrafo segundo y 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Universidad deberá garantizar la estructura administrativa para el cumplimiento de las formalidades en los procedimientos sancionatorios conforme a la Ley.

Artículo 24.- La Universidad podrá contar con un Comité de Ética o figura análoga, que coadyuvará en la implementación de una cultura de integridad en la Universidad de conformidad a lo establecido en el presente Código y, en su momento, cuando se emita el Código de Conducta respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del ___ de ___ de dos mil veintiuno y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en la página electrónica de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La interpretación de este Código corresponde al H. Consejo Universitario y su aplicación a las distintas autoridades de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO. En un término no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de que inicie su vigencia el presente ordenamiento, deberá emitirse un Código de Conducta, en el que se especificará la forma en que quienes integran la comunidad universitaria aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

ARTÍCULO CUARTO. - El Código de Conducta y en su caso sus reformas, deberán difundirse utilizando los mecanismos previstos en el artículo 21 y 22 de este Código.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las normas que contravengan al presente reglamento de igual o menor jerarquía.